



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 310-2011-PCNM

Lima, 9 de junio de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Luis Enrique Marín Souza; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 392-2002-CNM, de 19 de julio de 2002, don Luis Enrique Marín Souza fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Maynas, Distrito Judicial de Loreto; habiendo juramentado el cargo el 01 de agosto de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Luis Enrique Marín Souza en su calidad de Juez de Paz Letrado de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, siendo el período de evaluación del magistrado del 01 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 09 de junio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: a) en cuanto a su récord disciplinario, el magistrado evaluado registra solamente una medida de apercibimiento y una amonestación, en el período sujeto a evaluación, por asuntos vinculados a criterios jurisdiccionales y procedimentales que no denotan gravedad, habiéndosele formulado preguntas respecto a esta sanción, dando lugar a las aclaraciones pertinentes en forma satisfactoria; b) por el mecanismo de participación ciudadana, no se han recibido cuestionamiento a su desempeño, por el contrario cuenta con dos apoyos de personas naturales, así como reconocimientos entre los que destaca los otorgados por el Poder Judicial en los años 2009 y 2010 por no solamente haber alcanzado las metas anuales sino haberlas sobrepasado, lo que constituye referencias favorables a su persona y su ejercicio funcional; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Loreto se cuenta con información sobre su persona en la consulta gremial de los años 2006 y 2008, en los que se aprecian resultados aprobatorios sobre su conducta e idoneidad y dan cuenta de la aceptación que tiene del gremio profesional de la zona en que ejerce funciones; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Luis Enrique Marín Souza, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.94 sobre un máximo de 2.0, nota destacada que se valora favorablemente; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una actuación adecuada y buena organización, valoración referencial que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable sobre su idoneidad; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo, si bien la información recibida por este Consejo no permite contar con una referencia detallada, sin embargo se puede estimar de las cifras que obran en el expediente que tiene un porcentaje de productividad de alrededor del 75% de productividad, habiendo

explicado a satisfacción del Colegiado las circunstancias de la carga procesal que soportan los Juzgados de su Corte, coligiéndose un rendimiento adecuado, tanto en su desempeño como Juez de Paz Letrado como en el cargo de Juez Especializado ejercido provisionalmente en el periodo sujeto a evaluación; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial, así como estudiante del Programa de Doctorado, en ambos casos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. En este mismo aspecto, acredita haber desarrollado cursos de especialización mayoritariamente dictados por la Academia de la Magistratura, obteniendo calificaciones aprobatorias. En líneas generales, de la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el Magistrado evaluado sobre este rubro, se concluye que cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Luis Enrique Marín Souza es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y competencias compatibles con la función jurisdiccional que desempeña, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 09 de junio de 2011;

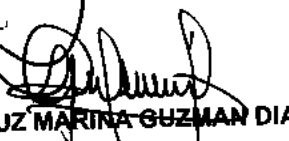
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Luis Enrique Marín Souza y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Maynas, Distrito Judicial de Loreto.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA